

RESOLUCIÓN No.

1674

"Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa" 13 DIC 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CESAR - CORPOCESAR-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1640 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR, comparten la Jurisdicción de la cuenca hidrográfica de la Quebrada Buturama y otros directos Al Magdalena (SZH-NSS 2321-01).

Que la Cuenca quebrada Buturama y otros directos al Magdalena Medio corresponde a una subzona hidrográfica y de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, por lo tanto es objeto de ordenación y manejo según lo establecido en Artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 1111 del 18 de julio de 2013, se priorizan las cuencas hidrográficas objeto de ordenación, ubicadas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Cesar "CORPOCESAR", en la cual se ordena priorizar la cuenca hidrográfica de la Quebrada Buturama – Guaduas y otros directos al Magdalena medio en el departamento del Cesar y Norte de Santander.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015 "De las Comisiones Conjuntas", mediante Acta del 31 de julio de 2012, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la cuenca HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01), la cual está integrada por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, el Director de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, CORPONOR.

Que el artículo 2.2.3.1.6.1. Del Decreto 1076 de 2015, (artículo 24 del Decreto 1640 de 2012) establece que la declaratoria se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación, así como en la página web de la autoridad ambiental.

Que, en el marco de la Comisión Conjunta, mediante Resolución No. 1235 de 9 de agosto de 2013 se declaró en Ordenación la cuenca HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo), sin embargo, no se publicó conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, hoy artículo 2.2.3.1.6.1. Del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No.

1674

"Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa"

13 DIC 2018

Que conforme al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el numeral 9 del precitado artículo establece: En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Así mismo el numeral 11, establece: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Subsección A, en sentencia del 13 de octubre del 2016, con radicación No. 68001233100020080012901, ha establecido que la falta de publicación de los actos administrativos no acarrea nulidad en el siguiente sentido:

Como se desprende de lo precedente, la falta de publicación de los actos administrativos no acarrea su nulidad pues no es requisito de validez sino de eficacia. Al respecto, esta Corporación ha manifestado:

«En relación con la publicación de los actos administrativos el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo dispone que los de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayansido publicados en el diario oficial, gaceta o boletín destinado a ese objeto. Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa serán notificadas personalmente de acuerdo con el artículo 44 del mismo estatuto. De otra parte, el artículo 84 ibídem, dispone que la nulidad de los actos administrativos procederá cuando infrinjan las normas en que debieron fundarse, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos sin competencia para el efecto, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, con falsa motivación o desviación de las atribuciones propias de quien lo expidió.

En este orden de ideas, la falta de publicidad de los actos demandados no genera la nulidad de los mismos, sino que conlleva como consecuencia su

“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa”

inaplicación frente a terceros, en consideración a que la publicidad no es presupuesto para su validez sino para su eficacia»

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta lo probado en el proceso, esta Sala encuentra que la falta de publicación de los actos administrativos no da lugar a la nulidad de los mismos y por lo tanto, se despachará desfavorablemente el cargo.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que conforme lo señalado anteriormente se hace necesario realizar la publicación de la Resolución No. 1235 de 9 de Agosto de 2013 por medio del cual se declaró en Ordenación la cuenca HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo), conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, hoy artículo 2.2.3.1.6.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que con esta corrección o saneamiento se pretende dar aplicación a los principios de la Función Administrativa, cumpliendo así con los claros mandatos Constitucionales y legales que rigen al respecto, garantizado así los postulados de una recta administración.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANEAR el vicio de forma presentando en la falta de publicación de la Resolución No. 1235 de 9 de agosto de 2013, por medio del cual se declaró en Ordenación la cuenca HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo).

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012, hoy artículo 2.2.3.1.6.1. del Decreto 1076 de 2015, de la Resolución No. 1235 de 9 de agosto de 2013, por medio del cual se declaró en Ordenación la cuenca HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA - GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01 según el Mapa de Cuencas Hidrográficas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo).

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente resolución a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca HIDROGRÁFICA QUEBRADA BUTURAMA -

RESOLUCIÓN No.

1674

“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa”

GUADUAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO EN LOS
DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y NORTE DE SANTANDER (Código 2321-01)

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su
expedición y contra la presente no procede recurso alguno.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 DIC 2018



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Proyectó: Juan Felipe Araujo/Profesional de apoyo SGAP
Revisó: Libardo Lascarro Ditta/Profesional Especializado
Esperanza Charry Morón/Subdirectora de Planeación
Julio Cesar Berdugo Pacheco/Asesor de Dirección